

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CAZALEGAS

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2014, aprobó el pliego de cláusulas administrativas que han de regir el procedimiento para la concesión administrativa de la utilización privativa de dominio público mediante la explotación de cuatro (4) quioscos dedicados a servicios de restauración en la parcela 97 del polígono 2 del término municipal de Cazalegas, objeto de concesión administrativa a favor de este Ayuntamiento de Cazalegas por la Confederación Hidrográfica del Tajo por un periodo de veinte años a contar desde el día 1 de julio de 2013.

Se anexa al presente anuncio convocatoria expresa del procedimiento de licitación así como, en su integridad, el pliego de cláusulas rector de la contratación aludida.

Convocatoria mediante anuncio en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Cazalegas en <http://www.cazalegas.es>.

1.- DATOS GENERALES:

- 1.a) Entidad concesionaria: Ayuntamiento de Cazalegas.
- 1.b) Órgano de contratación: Pleno del Ayuntamiento.
- 1.c) Dependencia: Oficina General del Ayuntamiento.
- 1.d) Código Postal y Localidad: 45683-Cazalegas.
- 1.e) Teléfono, fax y e-mail: 925 86 90 02, 925 86 91 74, oficinageneral@cazalegas.es
- 1.f) Dirección internet de perfil del contratante: www.cazalegas.es
- 1.g) Presentación de proposiciones: Treinta días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

2.a) Tipo de procedimiento: Subasta en procedimiento abierto, previa calificación de documentación en el mismo acto. Ante ofertas idénticas se acudirá al sistema de pujas a la llana.

2.b) Descripción: Concesión de la utilización privativa de dominio público mediante la explotación de cuatro (4) quioscos dedicados a servicios de restauración en la parcela 97 del polígono 2 del término municipal de Cazalegas,

3.- RESTANTE NORMATIVA DE APLICACIÓN A LA LICITACIÓN QUE SE ANUNCIA: Ver el pliego de cláusulas administrativas que se transcribe adjunto en su integridad.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE LA EXPLOTACIÓN DE CUATRO (4) QUIOSCOS DEDICADOS A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN EN LA PARCELA 97 DEL POLÍGONO 2 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAZALEGAS, OBJETO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE ESTE AYUNTAMIENTO DE CAZALEGAS POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO POR UN PERIODO DE VEINTE AÑOS A CONTAR DESDE EL DÍA 1 DE JULIO DE 2013

RESUMEN DEL PRESENTE PLIEGO

Se sacan a licitación durante un periodo de diecinueve (19) años cuatro módulos diferenciados de terreno, cada uno de ellos de 485 metros cuadrados, que suponen una superficie total de 1.940 metros cuadrados, de la parcela 97 del polígono 2 del término municipal de Cazalegas, que mediante resolución de 21 de junio de 2013 de la Confederación Hidrográfica del Tajo, titular, fue objeto de concesión administrativa a favor del Ayuntamiento de Cazalegas por un plazo de duración máxima de veinte años.

La finalidad de la licitación es posibilitar la explotación en cada uno de los módulos de terreno referidos de un quiosco destinado a servicios de restauración/hostelería para atender la demanda de los visitantes del Embalse de Cazalegas.

Al mismo tiempo se pretende que como efecto de una adecuada atención de esa demanda se generen significativos beneficios para la economía del vecindario que se vería favorecida por el impacto del incremento de la actividad turística de la zona.

A título estimativo cada uno de los concesionarios debería invertir en la construcción de cada uno de los quioscos una cantidad aproximada de 95.000,00 - 120.000,00 euros que se cree podría ser amortizada en los doce primeros años de la explotación, al igual que el canon anual que se establece y que habrá de satisfacerse al Ayuntamiento de Cazalegas.

Las peculiaridades del procedimiento de contratación se refieren en el Pliego de Cláusulas que, como no podía ser menos, se atiende escrupulosamente a las condiciones fijadas en el documento concesional expedido a favor de esta Entidad por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Precisamente en razón de lo anteriormente expuesto se prevé que la concesión finalizará el día 30 de junio de 2033.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE LA EXPLOTACIÓN DE CUATRO (4) QUIOSCOS DEDICADOS A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN EN LA PARCELA 97 DEL POLÍGONO 2 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAZALEGAS, OBJETO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE ESTE AYUNTAMIENTO DE CAZALEGAS POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO POR UN PERIODO DE VEINTE AÑOS A CONTAR DESDE EL DÍA 1 DE JULIO DE 2013

Primera.- OBJETO DEL CONTRATO Y CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN.

El presente pliego tiene por objeto regular el procedimiento de adjudicación de la concesión administrativa para la utilización privativa y explotación de cuatro quioscos dedicados a servicios de restauración en terrenos de la parcela 97 del polígono 2 del término municipal de Cazalegas, que la Confederación Hidrográfica del Tajo ha concedido a este Ayuntamiento de Cazalegas para su explotación hasta el día 1 de julio de 2033.

En concreto, el contenido de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato es el siguiente:

A) La construcción, por los adjudicatarios, de quioscos y elementos adicionales y accesorios para dispensa de servicios de restauración.

B) La gestión y explotación de los quioscos por los propios adjudicatarios.

El concesionario deberá obtener todas las licencias pertinentes para proceder a la construcción del quiosco y elementos adicionales y poder llevar a cabo su futura gestión, además de aquellas autorizaciones de otras administraciones con competencias concurrentes.

Segunda.- DESCRIPCIÓN BREVE DE LOS QUIOSCOS A CONSTRUIR PARA SU EXPLOTACIÓN COMERCIAL.

Se entiende por quiosco, a los efectos de este pliego, un establecimiento de características livianas para dispensa de servicios de restauración y hostelería, negocio por tanto vinculado a la gastronomía (bar, cafetería y restaurante).

El Ayuntamiento de Cazalegas no ha proyectado un modelo constructivo específico, dejando por tanto, a este respecto, cierto margen a la iniciativa de los interesados; no obstante, si que se establece como modelo orientativo el diseño que consta en los planos y documentación gráfica adjunta, que vienen en definitiva a suponer lo siguiente:

1) Dentro de la superficie máxima permitida conforme a lo dispuesto en la siguiente cláusula el quiosco tendrá necesariamente que contar con:

- Estructura de madera o forrada de madera o aluminio imitación madera, asentada sobre solera de base de hormigón.

- Habitáculos diferenciados para albergar aseos, cocina, almacén y barra. Las dimensiones y condiciones mínimas exigidas para cada habitáculo en el modelo orientativo anexo son, por aproximación:

- Treinta metros cuadrados para aseos, diferenciados por género, y con dotación de un aseo para personas minusválidas.

- Treinta metros cuadrados para cocina, y otros veinte metros cuadrados adicionales para almacén en sus inmediaciones.

- Noventa metros cuadrados de zona de barra tanto interior como exterior.

- Los trescientos quince metros cuadrados restantes para pabellones destinados a comedor con su correspondiente dotación de mesas y sillas.

El cerramiento deberá estar acabado en madera o chapados de madera o aluminio imitación madera; no obstante el órgano de contratación podrá valorar otras alternativas que se consideren adecuadas por su calidad estética.

Se insiste no obstante en el carácter principalmente orientativo de tales especificaciones puesto que la solución en definitiva contemplada por el adjudicatario quedará sujeta a aprobación tanto del órgano municipal competente, como, en su caso, de lo informado por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Los elementos exteriores de la instalación serán mantenidos por el concesionario y deberá mantenerlos en perfecto estado y a su costa.

Será de especial atención cualquier elemento que pueda afectar a la seguridad de los peatones, viandantes o usuarios y deberá protegerse frente a elementos meteorológicos adversos (agua, viento, lluvia etcétera) o frente a actos de vandalismo.

Tercera: SUPERFICIES AUTORIZADAS.

Cada uno de los cuatro quioscos tendrá una superficie máxima de cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados, y además (CONSTATAR EN DOCUMENTACIÓN GRÁFICA):

- La línea de edificación se mantendrá a un mínimo de veinticinco metros de la arista exterior de la explanada de la carretera.

- Los quioscos se situarán por encima de la cota de máximo nivel extraordinario del Embalse de Cazalegas.

- Desde cada quiosco hasta la Presa no podrá existir una distancia inferior a 100 metros lineales.

Además del terreno sobre el que se asentará cada quiosco también será objeto de concesión a cada adjudicatario una superficie adicional de quinientos metros cuadrados alrededor del quiosco y debidamente delimitada que podrá utilizarse como zona recreativa, de esparcimiento y ocio complementaria al quiosco, para dotación por ejemplo de atracciones infantiles a costear por el concesionario.

Si bien no se prevé inicialmente aparte lo anterior la ampliación de la superficie autorizada, de aconsejarlo la demanda podría ser considerada por el Ayuntamiento ante petición del adjudicatario interesado en tal sentido.

Cuarta.- RÉGIMEN DEL SERVICIO.

El régimen del servicio será:

A) Usos gastronómicos, entendiéndose por los mismos, bar, cafetería o restaurante. Cualquier otro uso deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

B) El Ayuntamiento convocante quedará exonerado de toda responsabilidad para el supuesto de que las obras, instalaciones y actividades que se ofertan no pudieran ser definitivamente implantadas por no obtener las autorizaciones e informes favorables de otras administraciones y organismos ajenos al Ayuntamiento de Cazalegas y con competencias concurrentes en atención a la materia.

Quinta.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES, OBLIGACIONES Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

Las obras se ajustarán al correspondiente Proyecto de Ejecución que adaptado a lo dispuesto en la cláusula segunda se redacte por Técnico competente y no podrán iniciarse sin haberse acreditado debidamente la dirección facultativa de las mismas.

El concesionario formalizará una póliza de seguro a todo riesgo en tanto dure la construcción, que cubrirá los posibles daños a personas o cosas que pudieran producirse con ocasión de su ejecución de la obra, debiéndose acreditar su suscripción mediante entrega de copia de la póliza en dependencias municipales antes de su comienzo.

El concesionario deberá hacerse cargo del pago de las Direcciones de Obras de Arquitecto Superior y Arquitecto Técnico, del Estudio, Plan y Obras

de Seguridad, en su caso, pero no deberá abonar ninguna cantidad en concepto de tasa por otorgamiento de la licencia urbanística municipal.

Las obras de construcción de cada quiosco completo, con las terrazas de los, laterales incluídas, se concluirán en un plazo máximo de tres años a contar desde la fecha de firma del contrato.

El Ayuntamiento dispensará trato preferencial a la tramitación que proceda para la obtención de los permisos y autorizaciones que sean de su competencia, con el fin de propiciar la mayor inmediatez posible en la ejecución de las obras.

El Ayuntamiento de Cazalegas facilitará la dotación a los quioscos de los servicios de abastecimiento y evacuación de agua y energía eléctrica, pero su coste total deberá ser satisfecho por cada adjudicatario, obedeciendo a dicha finalidad el canon inicial que refiere la cláusula Octava. Serán por cargo y cuenta del concesionario cualesquiera otros gastos que deriven de la prestación de servicios distintos de los anteriormente enunciados.

Deberá cumplirse lo previsto en el Código Técnico de Edificación y resto de normativa aplicable en relación con las instalaciones destinadas a aseo y cocina.

Las obras deberán iniciarse en plazo no superior al mes siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva. Dentro de dicho plazo deberá aportarse en la oficina General del Ayuntamiento copia del correspondiente proyecto .

Una vez certificado el fin de obra, el concesionario deberá instar en el plazo máximo de quince días la autorización de puesta en funcionamiento, con toda la documentación completa en su contenido sustantivo y documental. Asimismo, el concesionario queda obligado a suscribir por todo el plazo de la concesión, un seguro en las condiciones que refleja la cláusula decimoctava A.2).

Sexta.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

La utilización del dominio público que suponen las contrataciones, se regirá por las cláusulas contenidas en este pliego y para todo lo no previsto en él, por la normativa vigente en materia de utilización de los bienes de dominio y uso público, significativamente la Ley 33 de 2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1372 de 1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Asimismo será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Ley 781 de 1986, de 18 de abril texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen Local. En su caso serán de aplicación la legislación en materia de contratos administrativos de la Unión Europea.

A tal respecto se califica el uso previsto del dominio público como privativo, y ello por cuanto consiste en la ubicación de una instalación fija con vocación de permanencia en el tiempo. Dicho uso está sujeto a concesión administrativa en razón de lo establecido en los artículos 86.3 de la Ley 33 de 2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 78.1.a) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. El otorgamiento de la concesión deberá llevarse a cabo previa licitación siendo necesario observar las reglas de publicidad y el régimen de concurrencia competitiva. Por ello, se declaran aplicables en lo que a dichas cuestiones afectan, las prescripciones que a tal respecto se contienen en el Real Decreto Legislativo 3 de 2011, de 14 noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098 de 2001 de 12 de octubre (R.G.C.A.P.), en lo que a ello afecte.

Igualmente se declara aplicable el Real Decreto Legislativo 3 de 2011, de 14 noviembre, en lo que respecta al cumplimiento de las condiciones de aptitud para contratar con el sector público a que hace referencia el artículo 54.1 de dicho texto legal (capacidad de obrar, no encontrarse incursas en prohibición de contratar y acreditación de solvencia económica, financiera y técnica o profesional).

Séptima.- DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

La vigencia de la concesión comenzará desde la fecha en que el licitador seleccionado reciba la notificación de la adjudicación y finalizará el 30 de junio del año 2033.

La vigencia de la concesión tendrá inicialmente carácter improrrogable por tenerlo también la concesión de la Confederación Hidrográfica a favor de este Ayuntamiento.

No obstante podría ser objeto de revisión si la Confederación Hidrográfica del Tajo, como titular del terreno, accediera al cambio de condiciones fijadas de duración de la explotación, y la misma pudiera ser objeto de prórroga, de darse este supuesto, tendrían preferencia en la adjudicación que se efectuara las personas que como resultado de la licitación derivada del presente expediente de contratación hubieran resultado adjudicatarias, siempre que se contara con la conformidad de ambas partes, concedente y concesionario.

Octava.- CANON DE LA CONCESIÓN.

Cada adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento por el primer año de adjudicación un canon inicial de 6.000,00 euros que servirá para compensar los desembolsos económicos que al Ayuntamiento le supone tanto la concesión en sí como la dotación de servicios a su cargo que refiere la cláusula quinta.

Dicho canon inicial deberá ser satisfecho por el adjudicatario a la fecha de firma del contrato, mediante ingreso en la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta en la Caja de Castilla La Mancha de Cazalegas con el IBAN ES14 2105 0111 6112 5000 0018.

Durante los doce años posteriores al pago del canon inicial no se deberá satisfacer por el concesionario ninguna cantidad en concepto de canon, posibilitando así la amortización de la inversión realizada a lo largo de dicho periodo. Dentro de dicho periodo no obstante los adjudicatarios deberán abonar los recibos correspondientes a los padrones tributarios municipales a cuyo pago resulten obligados.

A partir del decimotercer año (2027), y así en los años sucesivos hasta el decimonoveno (2033) fijado como plazo de duración del contrato el adjudicatario deberá satisfacer canon de explotación al Ayuntamiento, que se calculará en función de la cantidad ofertada por el adjudicatario en la licitación que partirá de un precio mínimo base de 6.000,00 euros/año, teniendo en cuenta la variación que resulte procedente a tenor del I.P.C.

Este canon deberá ser satisfecho por el adjudicatario antes del 31 de marzo de cada año, mediante ingreso en la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta en la Caja de Castilla La Mancha de Cazalegas con el IBAN ES14 2105 0111 6112 5000 0018

Novena.- APERTURA AL PÚBLICO.

Una vez adjudicada la concesión y firmado el contrato, el concesionario dispone de un plazo máximo de doce (12) meses para abrir al público el quiosco con su dotación inicial mínima de barra y servicios.

La no apertura del establecimiento al público dentro del plazo máximo referido en el párrafo anterior podría ser considerada por el Ayuntamiento como falta muy grave y determinar la resolución del contrato sin derecho del adjudicatario a reclamación o indemnización de ninguna clase.

II.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

Décima.- NORMATIVA APLICABLE.

Las normas aplicables al procedimiento y forma de adjudicación serán las contenidas, con carácter general, en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Las concesiones se adjudicarán por procedimiento abierto, a las ofertas económicas que resulten más ventajosas.

Decimoprimer.- CAPACIDAD PARA CONCURRIR.

Podrán concurrir a esta licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, y no estén comprendidas en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el artículo 60 T.R.L.C.S.P.

Los concurrentes podrán actuar ante esta Administración por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante. Cuando en representación de una sociedad concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las prohibiciones e incompatibilidades para contratar del artículo antes citado. Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados por la Secretaria del Ayuntamiento a cuyo efecto deberían ser presentados previamente, con una anticipación mínima de veinticuatro horas a la entrega de la proposición.

El órgano de contratación podrá contratar con Uniones Temporales de Empresas, con los requisitos previstos en el artículo 59 T.R.L.C.S.P., sociedades civiles o uniones de personas en pro indiviso, en cuyo caso deberán obligarse solidariamente respecto al Ayuntamiento y nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la concesión se deriven hasta la extinción del mismo.

Los licitadores deberán presentar declaración responsable, haciendo constar que no se hallan comprendidos en ninguna de las circunstancias de incapacidad o de prohibición para contratar. El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento, la veracidad y exactitud de esta declaración, estimándose su falsedad como causa de resolución del contrato.

La declaración incluirá además la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Solvencia económica y financiera:

Se acreditará mediante declaración de entidad financiera en relación con el montante de la inversión prevista, o sea, el presupuesto aproximado del coste máximo de las obras que se indica en el Resumen de la primera hoja del pliego, 85.000 Euros.

Decimosegunda.- PROPOSICIONES, DOCUMENTOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Para el examen del expediente y la obtención de documentación e información con las condiciones y demás elementos que conforman la licitación se podrán dirigir a la oficina General del Ayuntamiento a partir del día siguiente hábil a la fecha de publicación del anuncio en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Cazalegas <http://www.cazalegas.es>, en horario de 9,00 a 13,00 horas en días laborables, excepto sábados.

Las proposiciones se presentarán en la oficina general del Ayuntamiento de Cazalegas durante los treinta días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día del plazo coincidiese en sábado, éste se considerará inhábil, concluyendo el plazo el día inmediato hábil posterior.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitante deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciar al órgano de contratación su remisión de la oferta mediante télex, telegrama, telefax o burofax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Los licitadores presentaran sus proposiciones en un sobre principal en cuyo anverso constará la inscripción «PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CAZALEGAS PARA LA CONCESIÓN MEDIANTE SU EXPLOTACIÓN DE CUATRO (4) QUIOSCOS DEDICADOS A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN EN LA PARCELA 97 DEL POLÍGONO 2 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAZALEGAS», y a continuación el nombre y apellidos o razón social del proponente y su firma, la del representante en el caso de tratarse de persona jurídica.

Dentro del sobre principal se incluirán otros dos sobres, el número 1 con la inscripción «Documentación General», y el número 2 con la inscripción «Oferta económica y preferencia de concesión».

Dichos sobres contendrán, los documentos que a continuación se relacionan, y que podrán ser originales o fotocopias, autenticadas por Notario o compulsadas administrativamente.

Sobre número 1: Documentación General:

1.- Empresarios españoles:

- Documento Nacional de Identidad, del licitante que actúe por si mismo.

- Escritura de apoderamiento bastantada por la Secretaría General/Asesoría Jurídica Municipal persona o entidad, en cuyo caso, también deberá acompañarse copia autenticada por Notario o compulsada administrativamente del D.N.I. del(os) apoderado(s).

- Escritura de constitución de la Sociedad o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial y número de identificación fiscal.

- Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación constituyendo unión temporal de empresarios, se deberá:

Acreditar la capacidad de obrar de cada uno de los empresarios que la componen.

Incluir escrito en el que se haga constar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, el que todos los empresarios que conforman la unión temporal quedan obligados solidariamente ante el órgano de contratación y asimismo, ha de hacerse constar la persona que designan como representante o apoderado único de dicha unión, y que con poderes bastantes, va a ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la concesión se deriven, hasta la extinción del mismo, y además será necesario que los empresarios que conforman la unión temporal asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. Sólo en el caso de que la licitación sea adjudicada a la unión temporal de empresarios deberán éstos acreditar la constitución de la misma ante el órgano de contratación, mediante la formalización de la correspondiente escritura pública.

- Justificante del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto de la concesión, o bien del último recibo del impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Cuando al licitador, a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, le resulta de aplicación algunas de las exenciones previstas en el artículo 82.1, apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, lo acreditará mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector

Público que incluirá además la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (ver anexo I).

- Documentación justificativa de la solvencia económica y financiera.

Como requisito previo a la adjudicación, se exigirá a la persona o entidad que pueda resultar adjudicataria, la acreditación documental en plazo de cinco días hábiles del que acredite lo declarado bajo su responsabilidad respecto a hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social mediante aportación de certificados expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social.

En el caso de que varios empresarios se presenten constituyendo una Unión Temporal de Empresas, bastara con que una de ellas acredite el cumplimiento de la solvencia técnica y profesional.

2.- Empresarios no españoles de estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del acuerdo sobre el espacio económico europeo:

- Documento acreditativo de la personalidad e Identidad, del licitante que actúe por si mismo

- Poder bastantado por la Secretaria General/ Asesoría Jurídica Municipal, si se obra en representación de otra persona o entidad, en cuyo caso, también deberá acompañarse copia autenticada por Notario o compulsada administrativamente del documento de identidad del(os) apoderado(s).

- La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se probará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el punto 1 del anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Documentación justificativa de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional.

- Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación constituyendo unión temporal de empresarios, se deberá:

- Acreditar la capacidad de obrar de cada uno de los empresarios que la componen.

- Incluir escrito en el que se haga constar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, el que todos los empresarios que conforman la unión temporal quedan obligados solidariamente ante el órgano de contratación y asimismo, ha de hacerse constar la persona que designan como representante o apoderado único de dicha unión, y que con poderes bastantes, va a ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la concesión se deriven, hasta la extinción del mismo, y además será necesario que los empresarios que conforman la unión temporal asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

Sólo en el caso de que la licitación sea adjudicada a la unión temporal de empresarios deberán éstos acreditar la constitución de la misma ante el órgano de contratación, mediante la formalización de la correspondiente escritura pública.

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir, con renuncia en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que incluirá además la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (ver anexo I).

- Documentación justificativa de la solvencia económica y financiera.

Como requisito previo a la adjudicación, se exigirá a la persona o entidad que pueda resultar adjudicataria, la acreditación documental en plazo de cinco días hábiles del que acredite lo declarado bajo su responsabilidad respecto a hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social mediante aportación de certificados expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social.

En el caso de que varios empresarios se presenten constituyendo una Unión Temporal de Empresas, bastara con que una de ellas acredite el cumplimiento de la solvencia técnica y profesional.

3.- Restantes empresarios extranjeros:

- Documento acreditativo de la personalidad e identidad del licitante que actúe por si mismo

- Poder bastantado por la Secretaria General Asesoría Jurídica Municipal, si se obra en representación de otra persona o entidad, en cuyo caso, también deberá acompañarse copia autenticada por Notario o compulsada administrativamente del documento de identidad del(os) apoderado(s).

- La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de la concesión.

Deberán acompañar informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Hacienda sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, o acreditativo de que el Estado de procedencia de la empresa extranjera

admite a su vez la participación de empresas españolas en las concesiones demaniales de la Administración, en forma sustancialmente análoga.

Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y asimismo, que están inscritas en el Registro Mercantil.

- Documentación justificativa de la solvencia económica y financiera.
- Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación constituyendo unión temporal de empresarios, se deberá:

- Acreditar la capacidad de obrar de cada uno de los empresarios que la componen.
- Incluir escrito en el que se haga constar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, el que todos los empresarios que conforman la unión temporal quedan obligados solidariamente ante el órgano de contratación y asimismo, ha de hacerse constar la persona que designan como representante o apoderado único de dicha unión, y que con poderes bastantes, va a ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la concesión se deriven, hasta la extinción del mismo, y además será necesario que los empresarios que conforman la unión temporal asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

Sólo en el caso de que la licitación sea adjudicada a la unión temporal de empresarios deberán éstos acreditar la constitución de la misma ante el órgano de contratación, mediante la formalización de la correspondiente escritura pública.

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir, con renuncia en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- Declaración de obligarse conforme a la legislación de su Estado.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que incluirá además la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (ver anexo I).

- Documentación justificativa de la solvencia económica y financiera.

Como requisito previo a la adjudicación, se exigirá a la persona o entidad que pueda resultar adjudicataria, la acreditación documental en plazo de cinco días hábiles del que acredite lo declarado bajo su responsabilidad respecto a hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social mediante aportación de certificados expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social.

En el caso de que varios empresarios se presenten constituyendo una Unión Temporal de Empresas, bastará con que una de ellas acredite el cumplimiento de la solvencia técnica y profesional.

Sobre número 2: Oferta económica y preferencia de concesión. Según anexo II.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición a un mismo quiosco. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal de empresas con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de estas limitaciones dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Decimotercera.- GARANTÍA DEFINITIVA.

En este procedimiento no se exigirá garantía provisional a los licitadores para poder participar en el mismo; si se exigirán garantías definitivas a los adjudicatarios provisionales de la concesión, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, del 4 por 100 del presupuesto de ejecución del proyecto de edificación. Esta garantía podrá reajustarse en función del plazo de la concesión. El plazo para la constitución de la citada garantía definitiva será de quince días hábiles, contados desde la concesión de la licencia de obras, y en todo caso antes de su expedición, y quedará afecta al correcto funcionamiento de la explotación durante la totalidad del plazo de concesión.

Decimocuarta.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las adjudicaciones se efectuará por el Órgano de Contratación a la vista de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación constituida conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente, en el plazo de veinte días desde la fecha de aquélla. Se atenderá a la oferta económica que resulte más ventajosa.

Decimoquinta.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación estará integrada por los siguientes miembros: Presidente: El Alcalde-Presidente o quien legalmente le sustituya.

Vocales: Un Concejal de cada uno de los Grupos Políticos con representación municipal.

Secretario: El del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya, que por tanto no intervendrá como vocal.

Decimosexta.- APERTURA DE PLICAS.

La Mesa de Contratación se constituirá como regla general al siguiente día hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que se establezca modificación de la fecha de apertura por el Órgano de Contratación, calificando los documentos contenidos en el sobre número 1 y concediendo el plazo legalmente establecido para la subsanación de los defectos materiales subsanables que se observen en la documentación aportada.

En el propio acto en caso de que no existan subsanaciones y así lo acuerde la Mesa, o transcurrido el plazo de las mismas, se efectuará en acto público la apertura del sobre número 2 de los licitadores admitidos. Todo ello, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 80 del R.G.L.C.A.P., para el caso de envío de plicas por correo.

Decimoséptima.- ADJUDICACIÓN. EFECTOS. GASTOS.

Como se indica en la cláusula Décimocuarta el Ayuntamiento Pleno efectuará las adjudicaciones a las proposiciones más ventajosas, a tenor de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación. También podrá declarar desierta las adjudicaciones si en su apreciación justificada estimara que ninguna de las proposiciones presentadas resulta conveniente para el interés público. De existir ofertas económicas idénticas se convocará a los ofertantes para mejorar su posición mediante el sistema de pujas a la llana en acto que tendrá lugar en la fecha y hora que se fije por el Ayuntamiento pleno.

La adjudicación de la concesión, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil del contratante. La notificación deberá contener los extremos a que se refiere el apartado 4 subapartados a) b) y c) del artículo 151 T.R.L.C.S.P.

Los gastos de los anuncios en boletines oficiales y prensa serán por parte del adjudicatario, así como aquellos gastos que se ocasionen con motivo de los trámites de iniciación, preparación y finalización de las concesiones, los cuales se indicarán, en su caso, en las notificaciones de adjudicación.

La formalización de los documentos acreditativos de las concesiones se efectuará en el plazo previsto en último párrafo del apartado 3 del artículo 156 TRLCSP.

III.- RELACIONES GENERALES ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y EL CONCESIONARIO**Decimoctava.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.****A) Obligaciones particulares.**

1) Obtener los permisos, licencias y autorizaciones reglamentarias que establezcan las leyes vigentes, en orden a la construcción de las obras e instalaciones y explotación de la concesión.

2) Todos los daños y perjuicios que se causaren como consecuencia de la explotación de la concesión serán de la responsabilidad del concesionario. A dichos efectos, quedará obligado previamente al comienzo de la explotación y como condición de su ejercicio, a suscribir un seguro de responsabilidad civil mínimo de un millón de euros por víctima, variando anualmente en el mismo porcentaje que el I.P.C.

3) El concesionario deberá ajustar en todo momento la prestación objeto de la concesión a la legislación vigente, así como someterse al cumplimiento de las leyes laborales en lo que respecta al personal que contrate para la explotación.

4) Vigilar la conservación del material y de las instalaciones.

5) El Concesionario deberá sufragar todos los gastos de mantenimiento y conservación de las instalaciones, suministros (electricidad, agua, telefonía, etcétera) y realizar las reposiciones que fuesen necesarias.

6) Se prohíbe la realización de cualquier obra o reforma sin autorización expresa del órgano de contratación sin perjuicio de la posterior solicitud de licencia de obras.

7) Abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición del municipio, dentro del plazo señalado para ello, los bienes objeto de la concesión, con reconocimiento de la potestad municipal para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento. La firma de la concesión por el adjudicatario implicará el reconocimiento de dicha potestad.

B) Obligaciones generales.

1) Gestionar la concesión del modo dispuesto en este pliego.

2) Admitir al goce de las instalaciones a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.

3) Indemnizar a terceros los daños que les ocasionase el funcionamiento normal o anormal de la concesión.

4) No enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir al órgano de contratación

5) Permitir la inspección de los bienes afectos a la concesión.

Décimonovena.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

1) Percibir en concepto de retribución las tarifas o precios de los usuarios por la utilización de los servicios.

La concesión se otorga a riesgo y ventura del concesionario, no teniendo derecho a exigir compensación por desequilibrio económico, aún por cambios sobrevenidos en la normativa de aplicación.

No obstante si a consecuencia del desequilibrio económico denotado por la explotación pretendiera ceder la concesión a un tercero podría hacerlo si fuera aceptado por el pleno del Ayuntamiento como órgano competente que fija ría los requisitos a observar para llevar la cesión a efecto.

2) Utilizar los bienes de dominio público necesarios para el ejercicio de concesión.

Vigésima.- DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE.

1.- Vigilar anualmente a través de una Comisión de Seguimiento municipal, integrada por el Alcalde o concejal en quien delegue y un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales la correcta ejecución de la explotación.

2.- Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

3.- Rescatar o suprimir la concesión por razones de interés público, mediante resarcimiento de los daños causados o sin él cuando no procediere.

Vigésimoprimera.- DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE.

1.- Otorgar al Concesionario la protección adecuada para que pueda gestionar pacíficamente la concesión.

2.- Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión, para el caso de que procediere.

Vigésimosegunda.- RÉGIMEN SANCIONADOR.- CASOS DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES AL CONCESIONARIO. RESOLUCIÓN Y DENUNCIA DE LA CONCESIÓN.

A efectos concesionales, se considerará falta sancionable toda acción u omisión del concesionario que suponga un incumplimiento de las obligaciones especificadas en el presente pliego, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado y mediante resolución motivada. Toda falta cometida por el concesionario se clasificará atendiendo a su trascendencia en leve, grave y muy grave, de acuerdo con las definiciones siguientes:

FALTA LEVE:

a) Aquéllas que supongan pequeñas deficiencias y retrasos relativas al mantenimiento adecuado (mantener las instalaciones en debidas condiciones de ornato público, limpieza e higiene), o a las reparaciones o reposiciones rutinarias.

FALTA GRAVE:

a) Haber sido sancionado con tres faltas leves en el periodo de un año.

b) No mantener las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad y salubridad pública, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir.

c) No someter a la aprobación municipal la ejecución de obras o de reparaciones en el inmueble o sus instalaciones.

d) La instalación de cualquier tipo de publicidad, sin obtener la oportuna autorización.

e) No cumplir las órdenes cursadas sobre el adecuado mantenimiento y conservación de las instalaciones que han de ser objeto de reversión.

f) Obstaculizar las funciones de inspección y vigilancia que debe efectuar el órgano de contratación en el ejercicio de sus competencias.

FALTA MUY GRAVE:

a) Haber sido sancionado con tres faltas graves.

b) El retraso en la terminación de las obras.

c) No ajustarse en la ejecución de las obras e instalaciones a lo expresamente autorizado en los proyectos .

d) No efectuar la entrega del inmueble e instalaciones en buen estado de conservación y funcionamiento satisfactorio al finalizar el plazo de la concesión.

e) Enajenar, gravar, o sustituir sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento de las obras e instalaciones.

En el caso del apartado b), con independencia de la comisión de la infracción y la imposición de la sanción, el concesionario deberá proceder al cumplimiento de sus obligaciones en los plazos que al efecto se le indiquen, con advertencia de volver a incurrir en falta muy grave para caso de incumplimiento.

CUANTÍA DE LAS SANCIONES:

Las sanciones por la comisión de las referidas faltas son las siguientes multas:

a) Faltas leves: Multa de 1.000 a 5.000,00 euros.

b) Faltas graves: Multa de 5.001 a 10.000,00 euros.

c) Faltas muy graves: Multa de 10.001 a 50.000,00 euros.

La graduación de las sanciones se efectuara de conformidad con el daño producido al interés público y del beneficio obtenido, con aplicación de las circunstancias modificativas concurrentes:

1.- Son circunstancias atenuantes:

a) La ausencia de intención de causar un daño grave a los intereses públicos o privados afectados.

b) La reparación voluntaria y espontánea del daño causado

2.- Son circunstancias agravantes:

a) La intencionalidad o negligencia, la declaración de datos falsos o incorrectos o la falsificación de documentos, salvo que los hechos sean constitutivos de delito.

b) La comisión de la infracción por el concesionario al que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualesquiera faltas graves o muy graves, de las previstas en este pliego, en los últimos cuatro años. Las multas que se impongan al concesionario se harán efectivas en el plazo que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939 de 2005 de 29 de julio, de forma que de no hacerlo así su importe se deducirá de la fianza, que deberá ser completada en el plazo de 15 días. Si el Ayuntamiento tuviese que proceder contra la fianza del contratista, lo hará por el procedimiento de apremio.

IV.- CESIÓN Y EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Vigésimotercera.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL.

La concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Cuando posteriormente al otorgamiento de la concesión el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en la legislación reguladora de la contratación administrativa.

2. Extinción de la personalidad jurídica del concesionario.

3. Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual.

4. Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por absorción, escisión o fusión, de la personalidad jurídica del concesionario.

5. Desaparición del bien.

6. Desafectación del emplazamiento.

7. Rescate de la concesión.

8. Mutuo acuerdo.
9. Caducidad por vencimiento del plazo.
10. Revocación.
11. Resolución Judicial.
12. Renuncia del concesionario.
13. La comisión de dos o mas faltas muy graves.
14. La no presentación del proyecto de ejecución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva.
15. El retraso injustificado, por mas de seis meses, en la apertura de los Centros.

Vigésimocuarta.- TRANSMISIÓN.

Previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento se faculta al concesionario para transmitir la concesión, debiéndose acreditar en el expediente que el transmitido reúne los requisitos de solvencia económica y financiera establecidas en este pliego.

Asimismo, el concesionario podrá crear una sociedad para la construcción y explotación de las instalaciones, siempre que esté participada íntegramente por él mismo, debiendo dar cuenta inmediata al Ayuntamiento de ello. .

Vigésimoquinta.- REVERSIÓN.

Transcurrido el plazo de la concesión, deberá restaurarse a su estado inicial el terreno concedido, desmantelando todas las obras, instalaciones y mobiliario, las cuales pasarán a ser de titularidad municipal.

Durante el plazo de los 12 meses anteriores a la finalización de la concesión, el Ayuntamiento designará una Comisión que elaborará un informe sobre las medidas necesarias que deban adoptarse para que la entrega se verifique en las precedentes condiciones.

Vigésimosexta - DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato y repuesto, pertinentemente, el dominio público afectado.

Un mes antes de finalizar el período de duración de la concesión se procederá a una revisión general de las instalaciones emitiendo los Servicios Técnicos Municipales un informe respecto del estado de las mismas y de la prestación del servicio, en general.

VI.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

Vigésimoséptima.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en T.R.L.C.S.P., el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar las condiciones reguladoras de la concesión, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarla por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

Los litigios que surjan respecto de la concesión se entenderán siempre sometidos al órgano del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competente de la provincia de Toledo a cuya competencia se someten las partes contratantes.

Cazalegas 25 de febrero de 2014.- El Alcalde (firma ilegible).

ANEXO I

Don/doña....., mayor de edad, con D.N.I. número....., y domicilio en....., del municipio de....., provincia de....., actuando en nombre propio (o en representación de....., con domicilio social en..... del municipio de....., provincia de.....).

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

No estar incurso/a en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social como acreditará en su caso mediante la aportación de las correspondientes certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Y para que así conste firma la presente de su puño y letra en a..... de..... de 2.014.

ANEXO II

Don/doña....., mayor de edad, con D.N.I. número....., y domicilio en....., del municipio de....., provincia de....., actuando en nombre propio (o en representación de....., con domicilio social en..... del municipio de....., provincia de.....).

Estando interesado/a en la adjudicación de la concesión administrativa convocada por el Ayuntamiento de Cazalegas, provincia de Toledo para la explotación hasta el 30 de junio de 2033 de un quiosco destinado a la prestación de servicios de hostelería previa su edificación por mi cargo y cuenta, en terreno cedido al Ayuntamiento por la Confederación Hidrográfica del Tajo, parcela 97 del polígono 2 del término municipal de Cazalegas ofrece como canon anual a satisfacer al Ayuntamiento a partir del décimotercer año la cantidad de..... euros (en letra y número), aceptando el pago del canon inicial de compensación de 6.000,00 euros establecido en la cláusula octava del pliego de cláusulas administrativas.

Asimismo expresa su interés en que la parcela de terreno que le sea concedida sea la fijada en la documentación gráfica con el número

Y para que así conste firma la presente de su puño y letra en a..... de..... de 2.014.